



BUENOS AIRES, 19 MAR 2009

VISTO el Expediente N° 50.201 del registro de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN relativo a la Constitución y Estatutos de SMG ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO S.A. y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo dictaminado por la Gerencia de Asuntos Jurídicos a fs. 627/628 del Expediente la misma concluye que el estatuto se adecua a lo previsto en las disposiciones específicas de la Ley N° 20091.

Que a fs. 549 y 626 del mismo Expediente la Gerencia de Evaluación se expidió, indicando que acredita el capital mínimo para operar en la cobertura de riesgos del trabajo.

Que la Gerencia de Técnica y Normativa se expidió a fs. 44.

Que la Gerencia de Autorizaciones y Registros se ha expedido en orden a los requerimientos de la Resolución N° 32.582.

Que asimismo la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha dictaminado indicando que no existen observaciones que formular toda vez que se cumplimentan las exigencias previstas en el art. 7 inc. a), b), c) y e) de la Ley 20.091

Que previo al inicio de operaciones en el ramos de riesgos del trabajo deberá estar autorizada por la Superintendencia de Riesgos del Trabajo y tener aprobado por esta Superintendencia de Seguros de la Nación el régimen de alícuotas previsto por la Ley 24.557.

Que en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 67° inciso b) de la Ley 20.091, corresponde actuar en consecuencia.

Por ello,



EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Autorizar a operar en seguros de riesgos del trabajo a la entidad SMG ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO S.A..

ARTICULO 2º.- Hacer saber a la aseguradora que para la efectivización de la autorización para operar en seguros de riesgos del trabajo, de manera previa al inicio de las operaciones, deberá contar con la aprobación de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo y con el régimen de alícuotas autorizado por la Superintendencia de Seguros de la Nación.

ARTÍCULO 3º.- Conferir intervención la Inspección General de Justicia a los efectos de proceder a su inscripción en el Registro Público de Comercio la cual deberá ser cumplimentada en el término de sesenta (60) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 8º, párrafo 6 de la ley N° 20.091.

ARTICULO 4º.- Comuníquese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial.

RESOLUCION N° 3 3 8 6 5

FIRMADO POR GUSTAVO MEDONE